



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

Ministerio de Vivienda

[www.vivienda.gob.sv](http://www.vivienda.gob.sv)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero dieciséis (016-2020)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la \_\_\_\_\_ que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
  
**“Se me brinde información sobre todos los inmuebles propiedad de la Institución donde se detalle lugar de ubicación, tamaño de cada propiedad y costo estimado de cada inmueble, también se me señale la información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentran en desuso.”**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66



LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Servicios Administración y Logística del Ministerio de Vivienda -en adelante MIVI-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano \_\_\_\_\_, la **Unidad de Servicios Administración y Logística del MIVI** respondió por medio de un memorando bajo referencia MV-USAL-0126-23/09/2020, recibido en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

**“Mediante el presente tengo el agrado de saludarle, ocasión que aprovecho para referirme a su memorando referencia MV/UAIP/059/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 mediante el cual requiere el apoyo de la Unidad de Servicios Administración y Logística en relación a solicitud de información número 16-2020 en la que un ciudadano requiere específicamente "que se le brinde información sobre todos los inmuebles propiedad de la Institución donde se detalle lugar de ubicación, tamaño de cada propiedad y costo estimado de cada inmueble, también se me señale la información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentran en desuso" lo anterior de acuerdo al Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública**

**Sobre el particular y basado en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública , me permito manifestar que de acuerdo al registro contable y al control de activos de la institución , se ha podido verificar que el Ministerio de Vivienda a la fecha , no posee Bienes Inmuebles en propiedad.”**


Se anexa respuesta elaborada y emitida por la **Unidad de Servicios Administración y Logística del MIVI.**

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI** advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Unidad de Servicios Administración y Logística del MIVI** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted].
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la **Unidad de Servicios Administración y Logística del MIVI**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información